



EXPEDIENTE N° : 517-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ASESORIA COMERCIAL S.A.
UNIDADES PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN BORJA
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : PRESENTACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA
ARCHIVO

SUMILLA: *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Estación de Servicios Asesoría Comercial S.A. por la presunta infracción prevista en el Numeral 3.5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, en tanto ha quedado acreditado que el administrado presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011.*

Lima, 27 de febrero del 2015.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 506-2006-MEM/AEE del 28 de agosto del 2006¹ la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAE) aprobó el Plan de Manejo Ambiental en favor de la Estación de Servicios San Borja, operada por la empresa Asesoría Comercial S.A. (en adelante, Asesoría Comercial) ubicada en la Av. Javier Prado Este N° 2500, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
2. A través de la Resolución Directoral N° 611-2008-MEME/AEE del 10 de octubre del 2006² la DGAAE aprobó la Declaración de Impacto para la Ampliación a Gasocentro (Gas Licuado de Petróleo - GLP) de la Estación de Servicios operada por Asesoría Comercial.
3. El 15 de agosto del 2011 la Dirección de Supervisión del Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular en las instalaciones de la Estación de Servicios operada por Asesoría Comercial con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
4. Los resultados de dicha visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 000253 del 15 de agosto del 2011³ (en adelante, Acta de



¹ Folios del 13 al 16 del Expediente.

² Folios 11 y 12 del Expediente.

³ Folio 6 del Expediente.



Supervisión) y analizados en el Informe de Supervisión N° 365-2012-OEFA/DS del 15 de mayo de 2012⁴ (en adelante, Informe de Supervisión).

5. Mediante Resolución Subdirectoral N° 2073-2014-OEFA-DFSAI/SDI emitida el 28 de noviembre del 2014 y notificada el 3 de diciembre del mismo año⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Asesoría Comercial, imputándole a título de cargo lo siguiente:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental	Norma que tipifica la conducta y la eventual sanción	Eventual sanción
1	Asesoría Comercial no habría presentado el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011.	Artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.5.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 1000 UIT

6. El 22 de abril del 2014 Asesoría Comercial presentó su escrito de descargos señalando lo siguiente⁶:
- (i) El 16 de marzo del 2011 cumplió con presentar el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011 al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, quedando desvirtuada la presunta infracción imputada en su contra.
 - (ii) Para acreditar sus afirmaciones adjunta a su escrito de descargos la Declaración Jurada Ambiental conforme al procedimiento para la presentación del Plan de Contingencia señalado en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 068-2007-OS/CD presentada a dicha entidad el 16 de marzo del 2011⁷ (en adelante, declaración jurada).

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si Asesoría Comercial cumplió con lo dispuesto en el Artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH) al

⁴ Folios 3 al 9 del Expediente.

⁵ Folios del 139 al 144 del Expediente.

⁶ Folios del 146 al 154 del Expediente.

⁷ Folios 148 y 149 del Expediente.





haber presentado a la autoridad competente el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011.

III. CUESTIÓN PROCESAL

8. Para el análisis de la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuará y valorará los siguientes medios probatorios:

N°	Medios Probatorios	Contenido	Imputación correspondiente
1	Acta de Supervisión N° 000253 ⁸ .	Donde se observa que Asesoría Comercial no contaba con Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011.	Imputación única
2	Informe de Supervisión N° 365-2012-OEFA/DS ⁹ .	Documento que hace referencia a lo señalado en el Acta de Supervisión.	Imputación única
3	Declaración Jurada Ambiental remitida por Asesoría Comercial en su escrito de descargos ¹⁰ .	Documento que probaría que se remitió al OSINERGMIN su Plan de Contingencia de la Estación de Servicios San Borja.	Imputación única

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTION EN DISCUSIÓN

- IV.1 **Hecho Imputado Único:** Asesoría Comercial no habría presentado a la autoridad competente el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011

IV.1.1 Marco Normativo

9. El Artículo 4° del RPAAH define, entre otros, el Plan de Contingencia como un instrumento de gestión ambiental¹¹.
10. El Plan de Contingencia, de acuerdo a la norma antes mencionada, define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para

Folio 6 del Expediente.

Folios del 3 al 9 del Expediente.

¹⁰ Folios 148 y 149 del Expediente.

¹¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.**

"Artículo 4°.- Definiciones

Las definiciones contenidas en el Glosario de Siglas y Abreviaturas del Sub Sector Hidrocarburos y las contenidas en el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos resultan de aplicación en cuanto no se encuentren previstas en el presente Reglamento. En caso de discrepancia entre las directivas y definiciones contempladas en las normas citadas en el párrafo anterior más aquellas de la presente, primarán las 4 contenidas en este Reglamento y luego las del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Para los fines del presente Reglamento se considerarán las definiciones y siglas siguientes:

(...)

Instrumento de Gestión Ambiental.- Los programas y compromisos asumidos por los Titulares a través de planes como: Plan Ambiental Complementario, Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Cese, Plan de Cese Temporal, Plan de Contingencia y Plan de Manejo Ambiental.

(...)"





la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos¹².

11. Así, el Plan de Contingencia como instrumento de gestión ambiental es elaborado en función al principio de prevención, el cual genera el deber del Estado de establecer obligaciones a los particulares con el fin de minimizar los efectos adversos que sus actividades pudieran producir al ambiente.
12. El Artículo 60° del RPAAH (Reglamento vigente al momento de la supervisión realizada por la Dirección de Supervisión en las instalaciones de la Estación de Servicios San Borja) establecía que los Planes de Contingencia serían aprobados por el OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil, debiendo ser presentados a dicha entidad cada 5 (cinco) años y cada vez que sean modificados.¹³
13. En ese orden de ideas, y en su calidad de titular de las actividades de hidrocarburos, Asesoría Comercial al momento de la visita de supervisión se encontraba obligada a presentar a la autoridad competente el Plan de Contingencia de la Estación de Servicios San Borja cada cinco (5) años y cada vez que éste sea modificado.¹⁴

IV.1.2 Análisis del hecho imputado

14. Durante la visita de supervisión realizada el 15 de agosto del 2011, la Dirección de Supervisión detectó que Asesoría Comercial no habría presentado ante la autoridad



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 4°.- Definiciones

(...)

Plan de Contingencia.- Instrumento de gestión que define los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos.

(...)

¹³ Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 015-2006-EM que aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos fue derogado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, norma que aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos cuya entrada en vigencia fue el 4 de marzo del 2014.

¹⁴ Mediante el artículo 63° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se establece el rol que cumple actualmente el OSINERGMIN respecto de la evaluación de los Planes de Contingencia, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 63.- Opinión del OSINERGMIN

El Estudio de Riesgo y el Plan de Contingencia deberán estar incluidos en el Estudio Ambiental correspondiente y la Autoridad Ambiental Competente los remitirá al OSINERGMIN a efectos de obtener la Opinión Técnica Previa, luego de lo cual serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente. Dichos documentos serán desarrollados en función al contenido de los TDR aprobados para el Estudio Ambiental y a la normativa establecida por el OSINERGMIN en materia de su competencia. El plazo para que el OSINERGMIN emita su opinión se sujetará a lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento, en lo que corresponda."



competente su Plan de Contingencia correspondiente al año 2011, conforme se detalló en el Acta de Supervisión¹⁵:

"No se evidencia Plan de Contingencia del año 2011".

15. El 22 de agosto del 2011, Asesoría Comercial remitió al OEFA su escrito de levantamiento de observaciones y adjuntó el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011¹⁶. No obstante, no se evidenció el cargo de presentación de dicho documento al OSINERGMIN, entidad que contaba con las competencias de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental hasta el 4 de marzo del 2011¹⁷.
16. En su escrito de descargos, Asesoría Comercial señala que cumplió con presentar al OSINERGMIN su Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011. Para acreditar dicha afirmación adjuntó una declaración jurada del 16 de marzo del 2011.
17. De la revisión de los documentos obrantes en el Expediente, se advierte que mediante la referida declaración jurada, el señor Antonio Chicchón Vega en su calidad de representante legal de Asesoría Comercial, presentó al OSINERGMIN el Plan de Contingencia de su Estación de Servicios San Borja, el 16 de marzo del 2011 conforme consta en el sello de recepción obrante en dicha declaración jurada¹⁸ que se observa a continuación:



Folio 6 del Expediente.

Folios del 51 al 72 del Expediente.

¹⁷ A partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asumió las competencias en materia de fiscalización y sanción ambiental de hidrocarburos provenientes del OSINERGMIN, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD.

¹⁸ Cabe precisar que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2007-OS/CD (Derogada mediante el Artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 067-2012-OS-CD, publicada el 15 abril 2012.), el OSINERGMIN establecía plazos para la presentación del Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad a cargo de titulares que tenían a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos. El Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2007-OS/CD establecía lo siguiente:

"Artículo 4.- Para la presentación del Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS) se deberá observar lo siguiente:

- Los agentes que se encuentran obligados a efectuar sus transacciones en el marco del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), deberán presentar la documentación requerida accediendo a la página Web <http://usuarios.osinerg.gob.pe>, digitando su código de usuario y contraseña asignada por OSINERGMIN para el SCOP, en el ambiente denominado Declaración Jurada Ambiental. En dicha página, los agentes deberán llenar la solicitud respectiva identificándose con los datos requeridos, debiendo adjuntar escaneado, en forma legible, el Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia o el Programa Anual de Actividades de Seguridad (PAAS), dependiendo del trámite a efectuar.

- Los agentes que no se encuentran obligados a efectuar sus transacciones en el marco del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), deberán presentar la documentación requerida en mesa de partes de cualquier Oficina Regional de OSINERGMIN."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 186-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 517-2014-OEFA/DFSAI/PAS

DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL		CARGO																																					
Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 068-2007-OS/CD																																							
La información registrada tiene carácter de declaración jurada			OEFA FOLIO N° DFSAI 148																																				
<p>Persona Jurídica</p> <p>Yo <u>Antonio Covardo Chacón Vego</u> identificado con Documento de Identidad N° <u>0811235</u> representante legal de <u>Asesoría Comercial S.A.</u> y titular del establecimiento ubicado en N° <u>Alfonso Prada 6010 N° 2340</u>, distrito de <u>San Borja</u> provincia de <u>Lima</u> y departamento de <u>Lima</u> con Registro de Hidrocarburos (DGH) N° <u>0001-664P-15-2008</u>, Código OSINERGMIN <u>21035</u></p>																																							
<p>Persona Natural</p> <p>Yo _____ identificado con Documento de Identidad N° _____ representante legal de _____ y titular del establecimiento ubicado en / de la unidad con placa de riego N° _____ distrito de _____ provincia de _____ y departamento de _____ con Registro de Hidrocarburos (DGH) N° _____ y Código OSINERGMIN _____</p>																																							
<p>Declaro que el/los documento(s) presentado(s) ha/s sido elaborado(s) de acuerdo a los Términos de Referencia de los Anexos 1 y 2 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 915-2008 EM en lo que resulta aplicable. Así mismo, declaro que dicho(s) documento(s) ha/s sido elaborado(s) por el respectivo profesional responsable que se indica a continuación:</p>																																							
<p>PLAN DE CONTINGENCIAS (PCO)</p> <p>Datos del Profesional Responsable del Plan de Contingencias</p> <table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Apellido Paterno</td> <td>Apellido Materno</td> <td>N° de Documento de Identidad</td> </tr> <tr> <td><u>PEDRO ENRIQUE</u></td> <td><u>PIZ</u></td> <td><u>FARFAN</u></td> <td><u>06682241</u></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección del Responsable</td> <td>Distrito</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u></td> <td><u>BREÑA</u></td> </tr> <tr> <td>Provincia</td> <td>Departamento</td> <td colspan="2">Especialidad</td> </tr> <tr> <td><u>LIMA</u></td> <td><u>LIMA</u></td> <td colspan="2"><u>ING. GEÓLOGO</u></td> </tr> <tr> <td>N° Registro de Colegio Profesional</td> <td>RUC</td> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> <tr> <td><u>CIP N° 48933</u></td> <td><u>10066822414</u></td> <td colspan="2"><u>pedro.piz@peru.com</u></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Firma del Profesional Responsable del Plan de Contingencias</td> </tr> </table>				Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° de Documento de Identidad	<u>PEDRO ENRIQUE</u>	<u>PIZ</u>	<u>FARFAN</u>	<u>06682241</u>	Dirección del Responsable			Distrito	<u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u>			<u>BREÑA</u>	Provincia	Departamento	Especialidad		<u>LIMA</u>	<u>LIMA</u>	<u>ING. GEÓLOGO</u>		N° Registro de Colegio Profesional	RUC	Correo Electrónico		<u>CIP N° 48933</u>	<u>10066822414</u>	<u>pedro.piz@peru.com</u>		Firma del Profesional Responsable del Plan de Contingencias			
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° de Documento de Identidad																																				
<u>PEDRO ENRIQUE</u>	<u>PIZ</u>	<u>FARFAN</u>	<u>06682241</u>																																				
Dirección del Responsable			Distrito																																				
<u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u>			<u>BREÑA</u>																																				
Provincia	Departamento	Especialidad																																					
<u>LIMA</u>	<u>LIMA</u>	<u>ING. GEÓLOGO</u>																																					
N° Registro de Colegio Profesional	RUC	Correo Electrónico																																					
<u>CIP N° 48933</u>	<u>10066822414</u>	<u>pedro.piz@peru.com</u>																																					
Firma del Profesional Responsable del Plan de Contingencias																																							
<p>INFORME AMBIENTAL ANUAL (IAA)</p> <p>Datos del Profesional Responsable de la Gestión Ambiental</p> <table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Apellido Paterno</td> <td>Apellido Materno</td> <td>N° de Documento de Identidad</td> </tr> <tr> <td><u>PEDRO ENRIQUE</u></td> <td><u>PIZ</u></td> <td><u>FARFAN</u></td> <td><u>06682241</u></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección del Responsable</td> <td>Distrito</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u></td> <td><u>BREÑA</u></td> </tr> <tr> <td>Provincia</td> <td>Departamento</td> <td colspan="2">Especialidad</td> </tr> <tr> <td><u>LIMA</u></td> <td><u>LIMA</u></td> <td colspan="2"><u>ING. GEÓLOGO</u></td> </tr> <tr> <td>N° Registro de Colegio Profesional</td> <td>RUC</td> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> <tr> <td><u>CIP N° 48933</u></td> <td><u>10066822414</u></td> <td colspan="2"><u>pedro.piz@peru.com</u></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Firma del Profesional Responsable de la Gestión Ambiental</td> </tr> </table>				Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° de Documento de Identidad	<u>PEDRO ENRIQUE</u>	<u>PIZ</u>	<u>FARFAN</u>	<u>06682241</u>	Dirección del Responsable			Distrito	<u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u>			<u>BREÑA</u>	Provincia	Departamento	Especialidad		<u>LIMA</u>	<u>LIMA</u>	<u>ING. GEÓLOGO</u>		N° Registro de Colegio Profesional	RUC	Correo Electrónico		<u>CIP N° 48933</u>	<u>10066822414</u>	<u>pedro.piz@peru.com</u>		Firma del Profesional Responsable de la Gestión Ambiental			
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° de Documento de Identidad																																				
<u>PEDRO ENRIQUE</u>	<u>PIZ</u>	<u>FARFAN</u>	<u>06682241</u>																																				
Dirección del Responsable			Distrito																																				
<u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u>			<u>BREÑA</u>																																				
Provincia	Departamento	Especialidad																																					
<u>LIMA</u>	<u>LIMA</u>	<u>ING. GEÓLOGO</u>																																					
N° Registro de Colegio Profesional	RUC	Correo Electrónico																																					
<u>CIP N° 48933</u>	<u>10066822414</u>	<u>pedro.piz@peru.com</u>																																					
Firma del Profesional Responsable de la Gestión Ambiental																																							
<p>PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD (PAS)</p> <p>Datos del Profesional Responsable del Programa Anual de Actividades de Seguridad</p> <table border="1"> <tr> <td>Nombre</td> <td>Apellido Paterno</td> <td>Apellido Materno</td> <td>N° de Documento de Identidad</td> </tr> <tr> <td><u>PEDRO ENRIQUE</u></td> <td><u>PIZ</u></td> <td><u>FARFAN</u></td> <td><u>06682241</u></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Dirección del Responsable</td> <td>Distrito</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u></td> <td><u>BREÑA</u></td> </tr> <tr> <td>Provincia</td> <td>Departamento</td> <td colspan="2">Especialidad</td> </tr> <tr> <td><u>LIMA</u></td> <td><u>LIMA</u></td> <td colspan="2"><u>ING. GEÓLOGO</u></td> </tr> <tr> <td>N° Registro de Colegio Profesional</td> <td>RUC</td> <td colspan="2">Correo Electrónico</td> </tr> <tr> <td><u>CIP N° 48933</u></td> <td><u>10066822414</u></td> <td colspan="2"><u>pedro.piz@peru.com</u></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Firma del Profesional Responsable del Programa Anual de Actividades de Seguridad</td> </tr> </table>				Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° de Documento de Identidad	<u>PEDRO ENRIQUE</u>	<u>PIZ</u>	<u>FARFAN</u>	<u>06682241</u>	Dirección del Responsable			Distrito	<u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u>			<u>BREÑA</u>	Provincia	Departamento	Especialidad		<u>LIMA</u>	<u>LIMA</u>	<u>ING. GEÓLOGO</u>		N° Registro de Colegio Profesional	RUC	Correo Electrónico		<u>CIP N° 48933</u>	<u>10066822414</u>	<u>pedro.piz@peru.com</u>		Firma del Profesional Responsable del Programa Anual de Actividades de Seguridad			
Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	N° de Documento de Identidad																																				
<u>PEDRO ENRIQUE</u>	<u>PIZ</u>	<u>FARFAN</u>	<u>06682241</u>																																				
Dirección del Responsable			Distrito																																				
<u>PJE ECHENIQUE N° 1074</u>			<u>BREÑA</u>																																				
Provincia	Departamento	Especialidad																																					
<u>LIMA</u>	<u>LIMA</u>	<u>ING. GEÓLOGO</u>																																					
N° Registro de Colegio Profesional	RUC	Correo Electrónico																																					
<u>CIP N° 48933</u>	<u>10066822414</u>	<u>pedro.piz@peru.com</u>																																					
Firma del Profesional Responsable del Programa Anual de Actividades de Seguridad																																							
<p><u>ASOCIACIÓN COMERCIAL S.A. "ACCSA"</u></p> <p><u>ANTONIO CHACÓN VEGO</u> Director General</p> <p>18 MAR 2015</p>																																							





18. Por lo tanto, ha quedado acreditado que Asesoría Comercial presentó a la autoridad competente su Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011 el 16 de marzo del 2011 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60° del RPAAH; es decir cumplió con su obligación antes de la supervisión regular del 15 de agosto del 2011 y del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, no existió la comisión de la presunta infracción.
19. En consecuencia, toda vez que se ha verificado que no existió un presunto incumplimiento a la normativa ambiental por parte de Asesoría Comercial, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.
20. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que el presente archivo no exime a Asesoría Comercial de su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa ambiental, así como de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Asesoría Comercial S.A. respecto de la siguiente imputación en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

Presunta conducta infractora	Presunta norma que establece la obligación incumplida
Asesoría Comercial S.A. no habría presentado el Plan de Contingencia correspondiente al periodo 2011.	Artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

Artículo 2°.- Informar a Asesoría Comercial S.A. que contra la presente Resolución únicamente es posible la interposición del recurso impugnativo de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁹ y el



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de los establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplifican procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país²⁰.

Regístrese y comuníquese,

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

²⁰

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de los establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplifican procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

“Artículo 2°.- Procedimiento sancionador en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

(...)

2.3 En el supuesto previsto en el Numeral 2.2 precedente, el administrado podrá interponer únicamente el recurso de apelación contra las resoluciones de primera instancia.”